

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE PUEBLA

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR

DILIGENCIARIO NON

LISTA DE NOTIFICACIONES QUE SE FIJA A LAS OCHO HORAS DEL DIA 14/03/2017 EN EL JUZGADO

ASUNTO	NOTIFICACION
EXP . 249/2013	Auto De Fecha 07 Marzo 2017.- Téngase Al Promovente Exhibiendo Ficha De Deposito, Por La Cantidad De Mil Doscientos Pesos, Cero Centavos Moneda Nacional, La Cual Se Ordena Remitir Al Departamento De Depositos, Fianzas Y Multas Del Honorable Tribunal Superior De Justicia Del Estado, Por Concepto De Pensión Alimenticia Correspondiente Al Mes De Marzo 2017., A Favor De La Acreedora Alimentaria, Ordenándose Girar El Oficio Correspondiente A Dicha Dependencia A Efecto De Que La Referida Cantidad Se Ponga A Disposición De La Acreedora Previa Identificación Que Otorgue.
EXP . 1871/2016	Diligencia De Fecha 27 Febrero 2017.- Téngase Por Deshaogada La Presente Diligencia , En Los Términos Que De La Misma Se Desprenden, Por Formulados Los Alegatos Los Que Serán Tomados En Consideración En El Momento Procesal Oportuno, Así Mismo Dandose Fe Del Estado Físico De Los Menores Rogelio Abisaid Davila Contreras Y Frida Michelle Davila Contreras, Y Se Ordena Dar Vista A La Contraria Por El Término De Tres Días Para Que Manifieste Lo Que A Su Derecho Corresponda.
EXP . 335/2017	Auto De Fecha 07 Marzo 2017.- Primero.- Con Fundamento En Los Artículos 36 Y 37 Del Código De Procedimientos Civiles Para El Estado, Con El Escrito De Cuenta Y Documentos Que Acompaña, Fórmese Y Regístrese El Expediente Respectivo En Los Libros De Gobierno De Este Juzgado Bajo El Número Que Le Corresponda, Anótese Folio, Entre Séllese Y Rubríquese En Términos De Ley. Asimismo, Se Ordena Reservar En El Secreto Del Juzgado Los Documentos Originales Que Se Adjuntan A La Demanda. Segundo.- Con Fundamento En Los Numerales 19 Y 22 Del Código Adjetivo En La Materia, Téngase A La Ocurante Señalando Domicilio Para Recibir Notificaciones Y Designando Como Abogado Patrono Al Licenciado Alberto Castillo Vazquez, Con Título Registrado En El Honorable Tribunal Superior De Justicia Del Estado Y A Quien Se Discierne Dicho Cargo Con La Suma De Obligaciones Y Derechos Inherentes A Los De Su Especie. Tercero.- Ahora Bien, Y Previo A La Admisión Del Procedimiento Que Propone, Se Advierte Que Los Promoventes Acuden En Su Carácter De Abuelos Del Menor En Cuestión, Señalando Que Al Fallecimiento De La Progenitora Del Mismo, Le Sobrevive Únicamente Su Progenitor, A Quien Señalan Como Demandado En Su Escrito, Al Respecto Debe Observarse Que De Los Artículos 597, 598, 599, Y 606 Del Código Civil Se Desprende Que La Patria Potestad, Es El Conjunto De Derechos Y Deberes Que Recíprocamente Tienen, Por Una Parte El Padre Y La Madre Y Por La Otra Los Hijos Menores No Emancipados, Y Cuyo Objeto Es La Guarda De La Persona Y Bienes De Estos Menores, Así Como Su Educación, La Cual Se Ejerce Por El Padre Y La Madre Conjuntamente, O Por El Supérstite, Cuando Uno De Ellos Haya Muerto, Así Mismo Que Solamente Por Falta O Impedimento Del Padre Y De La Madre, La Patria Potestad

Corresponde Al Abuelo Y A La Abuelas, Paternos Y Maternos.

Ahora Bien, Relacionado Con Lo Anterior, Los Artículos 102 Y 104 Del Código De Procedimientos Civiles Señalan, Que La Capacidad Jurídica Es La Aptitud Jurídica En Que Se Encuentra Una Persona Para Comparecer A Juicio, Y A Su Vez La Legitimación Activa En El Proceso Se Produce Cuando La Acción Es Ejercida En El Juicio Por Aquél Que Tiene Aptitud Para Hacer Valer El Derecho Que Se Cuestionará Bien Porque Se Ostente Como Titular De Ese Derecho, Bien Porque Cuento Con La Representación De Dicho Titular, Condiciones Que En La Especie No Se Encuentran Colmadas, Según Se Desprende De Lo Señalado En Líneas Anteriores.

Luego Entonces, La Demanda Que Propone No Colma El Presupuesto Procesal No Subsancable Señalado En El Artículo 203 Fracción V Del Código Procesal En La Materia, De Ahí Que Lo Procedente Es Desechar Su Demanda, Dejando A Salvo Sus Derechos Para Hacerlos Valer En La Vía Y Forma Procedente, Ordenándose La Devolución De Documentos Fundatorios Exhibidos Previa Constancia Y Toma De Razón, Y El Archivo Del Asunto Como Totalmente Concluido.